



Actualizado 31/08/2020

**RESOLVEMOS TUS DUDAS
SOBRE
MEDIDAS PREVENTIVAS
EXTRAORDINARIAS
Y
OBLIGATORIEDAD
DEL USO DE MASCARILLA**

para hacer frente a la crisis sanitaria del

COVID-19

**Servicio de Gobierno Abierto y
Atención a la Ciudadanía**



INDICE

- 1. Principales novedades**
- 2. Uso obligatorio de mascarilla**
- 3. Otras medidas preventivas**

- **[Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud](#)**
- **[Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud](#)**
- **[Decreto Ley Foral 7/2020, de 22 de julio \(derogado\)](#)**
- **[Resolución 598/2020, de 5 de agosto](#)**
- **[Orden Foral 37/2020, de 6 de agosto, de la Consejera de Salud](#)**
- **[Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto](#)**
- **[Acuerdo de Gobierno de 26 de agosto](#)**

1 Principales Novedades

- Uso obligatorio de mascarilla a partir de los 12 años, independientemente de que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.
- Las personas de entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas siempre que no puedan mantener 1,5 metros.

Nuevas medidas Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto y acuerdo de gobierno de 26 de agosto.

- Se prohíbe fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Se aplica también a cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o similares.
- Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo "botellón" y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.
- Horario de cierre de establecimientos de hostelería, restauración y terrazas será a las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo. No se pueden admitir nuevos clientes a partir de las 00:00 horas. En periodo de "no fiestas" deberán cerrar a las 00:00 horas.
- Horario de cierre de establecimientos salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos será a las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo. No se pueden admitir nuevos clientes a partir de las 00:00 horas. En periodo de "no fiestas" deberán cerrar a las 00:00 horas.
- Horario de establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo: podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura, las 13.00 horas, y hasta las 01.00 horas. En periodo de "no fiestas" deberán cerrar a las 00:00 horas.
- En los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes, terrazas, bar especial y café espectáculo:
 - o Un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas.
 - o Se garantizará la distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas
 - o Deberán garantizar una distancia de 1,5 metros en el servicio en barra.

- Queda prohibida la actividad de los establecimientos con licencia de salas de fiesta y discotecas, con y sin actuaciones musicales en directo.
- Las sociedades gastronómicas y peñas deberán permanecer sin uso a partir de las 01:00 horas, incluido desalojo. En periodo de "no fiestas", deberán permanecer sin uso entre las 00:00 y las 6:00 horas.
- Bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares permanecerán cerrados. En municipios y concejos de menos de 500 habitantes, en los que sean los únicos locales de reunión, los alcaldes-as podrán autorizar el uso de sus terrazas y excepcionalmente el interior.
- Para celebrar eventos multitudinarios se necesita una evaluación de riesgo previa por parte del INSPL. Una vez realizada, se autorizará por el órgano competente, previo informe preceptivo y vinculante del INSPL que se deberá solicitar con una antelación mínima de 7 días hábiles antes del evento a través del correo electrónico ispdirec@navarra.es indicando "Asunto: EVENTO".
- La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 50% de su aforo.
- Las ceremonias nupciales, y otras celebraciones sociales, religiosas y civiles podrán realizarse con un límite máximo de 75 personas al aire libre y de 35 en espacios cerrados cuando no se celebren en lugares de culto.
- Las ceremonias nupciales, y otras celebraciones religiosas que se celebren en lugares de culto no podrán superar el 50% de su aforo
- Salas destinadas a la enseñanza o práctica del baile, se calculará el aforo según el criterio de 5 metros cuadrados por persona, además si no puede garantizar la separación de 1,5 metros se deberán utilizar mascarillas.
- Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares deberán contar con butacas preasignadas y no superar el 75% del aforo permitido en cada sala. Para aforos superiores a 350 personas se valorarán las medidas adicionales necesarias.
- Recintos al aire libre y otros locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas o de ocio distintos del párrafo anterior, deberán contar con butacas y no superar el 75% del aforo permitido. En caso de superar las 700 personas se valorarán las medidas adicionales necesarias.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas no podrán superar el 75% del aforo máximo permitido, con asientos preasignados. En caso de superar las 700 personas se valorarán las medidas adicionales

necesarias.

- Clubs de mayores, aforo del 50% de la capacidad máxima.
- Guarderías infantiles: deberán contar con un protocolo de prevención y organización de desarrollo de la actividad.
- En transporte público en vehículos de hasta 9 plazas, incluida la persona conductora, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras, así como las ofertadas en la fila de asientos delantera, cuando se hayan agotado las traseras, salvo que se oponga la persona conductora.
- Centros sociosanitarios de carácter residencial

Realización de pruebas diagnósticas PCR

- Se realizarán a todos los nuevos ingresos con 72 horas de antelación como máximo; a todas las personas trabajadoras que regresen de permisos y vacaciones por períodos superiores a 14 días; y a nuevas personas trabajadoras que se incorporen.

Visitas.

- Las visitas a las personas residentes se limitarán a una persona por residente, y con una duración máxima de una hora al día.
- Se exceptuará en el caso de que las personas residentes se encuentren en el proceso final de la vida.
- Se garantizará el escalonamiento de las visitas a lo largo del día.

Salidas de las personas residentes

- Las salidas se limitarán al máximo.
- Se realizarán cribados con PCR en grupos específicos

2 Uso Obligatorio de Mascarilla

Órden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud.

1. P- ¿Es obligatorio el uso de mascarillas en la Comunidad Foral de Navarra?

R- Sí, a partir de las 00:00 horas del día 17 de julio de 2020, **independientemente de que se pueda garantizar** la distancia interpersonal de seguridad de **1,5 metros**.

A partir de los 12 años es obligatorio usar mascarilla en todo momento, cuando se encuentren:

- a) En la vía pública y espacios al aire libre.
- b) En espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas.
- c) En todo tipo de transporte público o privado, excepto cuando los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.

2. P- ¿A partir de qué años es obligatorio el uso de mascarillas?

R- A partir de los **12 años** es obligatorio el uso de mascarilla.

Las personas de **entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas** en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, **siempre que no resulte posible garantizar** el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros**.

3. P- ¿Basta con llevar la mascarilla?

R- No, la obligatoriedad se extiende al uso adecuado de la mascarilla, es decir, debe de cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.

4. P- ¿En qué situaciones no es obligatorio el uso de mascarillas?

R- Las excepciones previstas con carácter general son:

- a) El momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas

y/o en actividades que puedan resultar incompatibles con su uso.

- b) Durante el ejercicio de la actividad deportiva, siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal. Se utilizará la mascarilla durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes en instalaciones o centros deportivos.
- c) Durante el momento de baño en piscinas u otros lugares habilitados para el baño.
- d) En actividades de naturaleza fuera de los núcleos de población, tales como senderismo, escalada, montañismo, ciclismo y similares, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- e) En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras.
- f) En el caso de personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla.
- g) En personas que por su situación de dependencia o discapacidad, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o personas con alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización.
- h) En situaciones de fuerza mayor

5. ¿Qué personas no están obligadas a llevar mascarilla?

R- Se regula como supuestos de excepción al uso de la mascarilla las personas:

- Que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla.
- Aquellas que por su situación de dependencia o discapacidad no tengan autonomía para quitarse la mascarilla.
- Las que presentan alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización.
- Situación de fuerza mayor.

6. P- ¿Cómo deben acreditar su situación las personas que no están obligadas a llevar mascarilla?

R- En el caso de que así sea requerido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **se deberá presentar una declaración responsable** firmada bien por la persona que se encuentre en una situación exenta o

bien por su tutor-a legal.

La declaración responsable se realizará conforme al **modelo** que se adjunta **en el Anexo** de este documento.

7. P- ¿En los bares, cafeterías, restaurantes, terrazas, etc. es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto en el momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas.

Es decir, es obligatorio el uso de mascarilla:

- mientras se espera a que sirvan la consumición, después de haber terminado la comida o bebida, cuando se esté de sobremesa o tertulia, etc.

8. P- ¿Cómo debo estar en la terraza de un bar o de un restaurante?

R- Siempre con mascarilla. Solo se la puede quitar en el momento en que esté consumiendo alimentos y bebidas, así como en el resto de supuestos de exención de su uso (dificultad respiratoria, personas dependientes o con discapacidad no autónomas, alteraciones conductuales y situaciones de fuerza mayor).

9. P- ¿En las sociedades gastronómicas es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto en el momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas, así como en el resto de supuestos de exención de su uso (dificultad respiratoria, personas dependientes o con discapacidad no autónomas, alteraciones conductuales y situaciones de fuerza mayor).

10. P- ¿Voy a hacer deporte, es obligatorio que lleve mascarilla?

R-

- Si se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no es obligatorio el uso de mascarilla.
- Si no se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, sí es obligatorio su uso.

Se utilizará la mascarilla durante todo el tiempo de circulación entre **espacios comunes** en instalaciones o centros deportivos.

11. P- ¿En la piscina es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto:

- Durante el momento de baño, no es obligatorio.
- Mientras se está tumbado tomando el sol, no es obligatorio siempre y cuando se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Durante los desplazamientos, que no sean para ir a la zona de baño, será necesario el uso de mascarilla.

12. P- ¿En ríos o zonas naturales de baño es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto:

- Durante el momento de baño, no es obligatorio.
- Mientras se está tumbado tomando el sol, no es obligatorio siempre y cuando se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Durante los desplazamientos, que no sean para ir a la zona de baño, será necesario el uso de mascarilla.

13. P- ¿Voy a hacer senderismo, escalada, montañismo, ciclismo, etc., es obligatorio que lleve mascarilla?

R- En actividades de naturaleza, fuera de los núcleos de población, tales como senderismo, escalada, montañismo, ciclismo y similares:

- Si se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1.5 metros, no es obligatorio el uso de mascarilla.
- Si no se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, sí será obligatorio su uso.

14. P- ¿Si invito a mi casa a familiares o a amigos que no conviven conmigo, tenemos que llevar mascarilla?

R- No, pero es altamente recomendable. Asimismo, hay que guardar la distancia de seguridad.

15. P- ¿En el trabajo es obligatorio el uso de mascarilla?

R- En los centros de trabajo no es obligatorio el uso de mascarilla siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras.

No se aplicará la excepción en los centros de trabajo que se encuentren abiertos al público., donde será obligatorio el uso de la mascarilla.

16. P- ¿Si viaje en avión, barco, tren o autobús es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí. Es obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús o por ferrocarril, así como en medios de transporte públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

Se recuerda, que las personas de entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas, siempre que no se pueda garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

17. P- ¿Debo ponerme obligatoriamente la mascarilla en el coche?

R-

- Es obligatorio si le acompañan personas que no conviven con usted.
- No es obligatorio si va con personas que conviven en el mismo domicilio.

18. P- ¿En el transporte público es obligatorio el uso de la mascarilla?

R- Sí, en el transporte público es obligatorio el uso de mascarilla.

Se recuerda, que las personas de **entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas, siempre que no se pueda garantizar** el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros**.

19. P- ¿En motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L es obligatorio el uso de la mascarilla?

R- En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L:

- Si se lleva casco integral, no es obligatorio el uso de la mascarilla.
- Si se viaja sólo, tampoco es obligatorio llevar mascarilla.

- Cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

El **uso de guantes será obligatorio** por parte de las personas pasajeras y también por parte de la conductora en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

20. P- ¿Es obligatorio el uso de mascarillas en los centros escolares?

R- El uso de mascarillas en los centros escolares de la Comunidad Foral de Navarra se regirá por las disposiciones específicas que se dicten al efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

21. P- ¿A cuánto ascenderán las sanciones por no llevar mascarilla?

R- Con carácter general el importe de la multa podrá ser de 100 euros.

3 Otras Medidas Preventivas

- [Órden Foral 35/2020, de 17 de julio de la Consejera de Salud.](#)
- [Decreto Ley Foral 7/2020 de 22 de julio.](#)
- [Resolución 598/2020, de 5 de agosto](#)
- [Orden Foral 37/2020, de 6 de agosto, de la Consejera de Salud](#)
- [Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto](#)

22. P- ¿Se puede fumar en la calle?

R- Se prohíbe fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o similares.

23. P- ¿A qué hora deben cerrar los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes y terrazas?

R- El horario de cierre de los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas será a las **01:00 horas** como máximo, incluidas las labores de desalojo del establecimiento, **sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.**

Aviso: en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las **fiestas populares y patronales** de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, **deberán cerrar a las 00:00 horas**, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.

De igual modo, se suspenden las autorizaciones de horarios especiales (Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre).

24. P- ¿A qué hora deben cerrar los salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos?

R- El horario de cierre de los establecimientos de salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos será a las **01:00 horas** como máximo, incluidas las labores de desalojo del establecimiento, **sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.**

Aviso: en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, **deberán cerrar a las 00:00 horas**, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.

De igual modo, se suspenden las autorizaciones de horarios especiales (Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre).

25. P- ¿Qué horario y condiciones deben seguir los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo?

R- Los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura, **las 13.00 horas, y hasta las 01.00 horas.**

Condiciones:

- Un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas.
- Deberán garantizar una distancia de 1,5 metros en el servicio en barra.
- También se garantizará la misma distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas
- La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Aviso:

- en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las **fiestas populares y patronales** de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, **deberán cerrar a las 00:00 horas**, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.
- En el caso de que estos establecimientos dispongan de autorizaciones municipales especiales que les permitan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.2 c) del Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, adelantar la hora de apertura, podrán ejercer la actividad en el horario anticipado y condiciones autorizadas por la entidad local, según las condiciones de ocupación mencionadas anteriormente.

26. P- ¿Cuántas personas podemos reunirnos en mesa en locales de hostelería y restauración?

R- En los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes, terrazas, bar especial y café espectáculo: **un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas.**

- **Deberán garantizar una distancia de 1,5 metros en el servicio en barra.**
- También **se garantizará la misma distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas**
- La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

27. P- ¿Pueden abrir las salas de fiesta y discotecas?

R-. No. Queda prohibida la actividad de los establecimientos con licencia de salas de fiesta y discotecas, con y sin actuaciones musicales en directo.

28. P- ¿A qué hora deben cerrar las sociedades gastronómicas o peñas?

R- Las sociedades gastronómicas y peñas deberán permanecer **sin uso a partir de las 01:00 horas**, incluido desalojo.

Aviso: en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las **fiestas populares y patronales** de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, **deberán permanecer sin uso entre las 00:00 y las 6:00 horas.**

29. P- ¿Está prohibido hacer "botellón"?

R- Sí. Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo "botellón" y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad controlarán dicha prohibición y podrán imponer las sanciones correspondientes con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

30. P- ¿Qué medidas preventivas tengo que cumplir durante las "no fiestas" de mi localidad en relación al ocio nocturno?

R- - En los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra:

- Los bares, cafeterías, restaurantes, terrazas, bares especiales, cafés espectáculo, salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, salones deportivos, discotecas o salas de fiesta, deberán cerrar a las 00:00 horas, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.
- Las sociedades gastronómicas y peñas deberán permanecer sin uso entre las 00:00 y las 6:00 horas.

Se recuerda que:

- Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo "botellón" y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.
Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad controlarán dicha prohibición y podrán imponer las sanciones correspondientes con arreglo a la normativa vigente de aplicación.
- Queda prohibida la actividad de los establecimientos con licencia de salas de fiesta y discotecas, con y sin actuaciones musicales en directo.

31. P- ¿Podemos reunirnos en las bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares?

R- No, permanecerán cerrados.

Dado el aumento considerable de casos positivos en personas jóvenes en la Comunidad Foral de Navarra ocasionados en el ámbito de las cuadrillas y de ocio nocturno, **se ordena**, de forma preventiva:

- **la suspensión** de toda actividad en relación con las denominadas "bajeras de ocio" "pipotes" o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

32. P- ¿En municipios pequeños se pueden abrir las bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares?

R- En aquellos locales ubicados en pequeños municipios y concejos, de menos de quinientos habitantes según el último censo, en los que no

haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población, **los alcaldes o alcadesas podrán autorizar el uso de las terrazas de estos locales y, excepcionalmente, el interior** si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de junio de 2020.

Esta medida será revisable en función de la evolución de la situación epidemiológica del momento.

33. P- ¿Se pueden organizar eventos y actividades multitudinarias?

R- En los eventos multitudinarios que se prevean celebrar se deberá **realizar, en todo caso, una evaluación de riesgo previa** por parte del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, siguiendo los criterios de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Una vez realizada esta evaluación se autorizará por el órgano competente, **previo informe preceptivo y vinculante** del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra que se deberá solicitar con una antelación mínima de 7 días hábiles antes del evento a través del correo electrónico ispdirec@navarra.es indicando "Asunto: EVENTO".

34. P- ¿Qué medidas extraordinarias se toman en centros sociosanitarios residenciales?

R-En el ámbito de centros sociosanitarios de carácter residencial se toman las siguientes medidas extraordinarias:

Realización de pruebas diagnósticas PCR

- En los centros sociosanitarios de carácter residencial, en las áreas de personas mayores y discapacidad, se realizarán PCR a todos los nuevos ingresos con 72 horas de antelación como máximo. Asimismo, también se realizarán PCR a todas las personas trabajadoras que regresen de permisos y vacaciones por períodos superiores a 14 días, y a nuevas personas trabajadoras que se incorporen.

Visitas.

- **Las visitas** a las personas residentes de los centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad **se limitarán a una persona por residente**, extremando las medidas de prevención, y con una **duración máxima de una hora al día**.
- Se exceptuará en el caso de que las personas residentes se encuentren en el proceso final de la vida.
- Se garantizará el escalonamiento de las visitas de los residentes a lo largo del día.

Salidas de las personas residentes

- Las salidas de las personas residentes de centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad se limitarán al máximo.

35. P- ¿En caso de brote epidémico, se realizarán cribados con PCR?

R- Sí. Se realizarán cribados con PCR en grupos específicos.

En caso de brote epidémico, las autoridades sanitarias realizarán cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas, tales como residentes en centros sociosanitarios, barrios con transmisión comunitaria, centros educativos, bloques de viviendas afectadas, colectivos vulnerables, y cuantos se consideren convenientes por la autoridad sanitaria.



ANEXO

Declaración responsable para eximir del uso obligatorio de mascarilla recogido en la Orden Foral 34/2020 de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

D./D.^a , con DNI
, con domicilio en
y telefono .

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: (elegir una opción)

1. Presento algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.
2. Por mi situación de discapacidad o dependencia no me resulta posible el uso de la mascarilla.
3. No dispongo de autonomía para quitarme la mascarilla.
4. Presento alteraciones de conducta que hacen inviable la utilización de la mascarilla.
5. Situaciones de fuerza mayor.

Especificar la causa de forma expresa de la enfermedad o dificultad:

Declaro así mismo que soy responsable de las consecuencias legales que puede acarrear la inexactitud de esta declaración responsable.

Lo que firmo a los efectos oportunos para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden Foral del 15 de Julio

En , a de de .

En nombre propio o como Tutor/responsable Fdo.:

Nombre/DNI: